

RAD. 08001311000820230048200

REF. NULIDAD Y CANCELACION REGISTRO CIVIL NACIMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted que la parte demandante, aportó documento requerido en auto que antecede. Sírvase proveer.

Barranquilla, Enero 19 de 2.024

La Secretaria,

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, Enero diecinueve (19) de dos mil Veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el memorial, se aprecia que la apoderada judicial demandante manifiesta que aportó el apostillado del registro civil de nacimiento expedido en Venezuela, adjuntando nuevamente copia informal de la prueba de nacimiento, por el cual anteriormente se había anexado con la demanda.

Al respecto, se advierte que dicho documento no cumple con lo estatuido en el Artículo 251 del C.G.P, teniendo en cuenta que no se observa que dicho RCN se encuentre debidamente apostillado, cumpliendo con los requisitos de la fecha, número, y código de verificación de la apostilla; Menos cierto se logra constatar que la apostilla haya sido expedida por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores del Gobierno Bolivariano de Venezuela.

Ahora bien, teniendo en cuenta que hasta la fecha de hoy la parte activa no ha cumplido con la carga procesal requerida en auto que antecede, por lo que es del caso requerir a la parte demandante para que proceda en el término de treinta (30) días siguientes, a aportar el documento debidamente apostillado del registro civil de nacimiento de la señora JOHANA CRISTINA AGUILAR MARTINEZ, expedido en Venezuela, tal como fue ordenado en Auto calendaro 05 de Diciembre de 2023.

Prevéngase a la parte demandante que, si no cumple con lo ordenado, el despacho tendrá desistida tácitamente la respectiva actuación y con ello la terminación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 317 del CGP.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. No tener como prueba el documento aportado Registro Civil de Nacimiento de la señora JOHANA CRISTINA AGUILAR MARTINEZ,

RAD. 08001311000820230048200

REF. NULIDAD Y CANCELACION REGISTRO CIVIL NACIMIENTO

expedido en Venezuela, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.

2. Ordenar a la parte demandante cumplir con la carga procesal de aportar el documento debidamente apostillado del Registro Civil de Nacimiento de la señora JOHANA CRISTINA AGUILAR MARTINEZ, expedido en Venezuela, tal como fue ordenado en Auto calendarado 09 de Diciembre de 2023, gestiones que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, término en el cual el expediente permanecerá en secretaría, tal como lo dispone el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.
3. Prevéngase a la parte demandante que, si no cumple con lo ordenado, el despacho tendrá desistida tácitamente la respectiva actuación y con ello la terminación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 317 del CGP.
4. Vencido el término sin que la demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

lml.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34180e861950a7d920dad32fa4b2145ee5d1b7c73dfe5563147138a34b359f6b**

Documento generado en 19/01/2024 07:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>